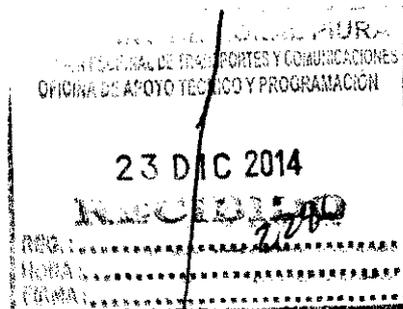


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1666 -2014-GOB.REG.PIURA-DRtYC-DR

Plura, 19 DIC 2014

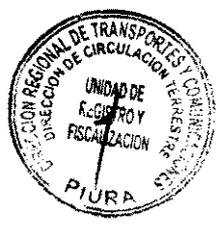
**VISTOS:** El Acta de Control N° 001481-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 27 de octubre del 2014, Informe N° 2841-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre de 2014, Informe N° 1694-2014/GRP-440010-440015 de fecha 09 de diciembre de 2014, Informe N° 2071-2014-GRP-440010-440011 de fecha 10 de diciembre de 2014 y demás actuados en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001481-2014 de fecha 27 de octubre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **M1Q958** de propiedad de **TURISMO EXPRESO SAMANGA SRL**, mientras cubría la ruta La Rita - Piura, conducido por el señor **LUIS ENRIQUE MÜLLER WATSON**, debido a que al momento de la intervención vehículo cuenta con el Certificado ITV vencido al 16 de octubre de 2014, por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO I.1 e)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, la cual establece: "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como **Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT**, con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el conductor el señor **LUIS ENRIQUE MÜLLER WATSON** no ha cumplido con presentar su descargo correspondiente, sin embargo evaluados los actuados es preciso señalar que el Acta de Control N° 001481-2014 de fecha 27 de octubre de 2014, se aprecia que el inspector interviniente ha detectado que "(...) vehículo cuenta con el Certificado Inspección Técnica Vehicular **vencido** (...)" tipificando el hecho en el **CODIGO I.1 e)**, no obstante el presente **CODIGO** corresponde a '**no portar** durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de ITV'; por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1666 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

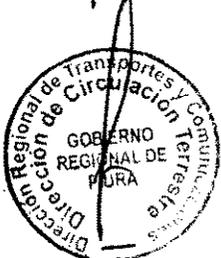
*Administrativo General”, el cual prescribe que “solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía”, corresponde el archivo por la infracción al CODIGO I.1 e, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

*Por otro lado, si bien la conducta detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad no se encuentra señalado en la infracción al CODIGO I.1 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, si corresponde al incumplimiento estipulado en el CODIGO C.4 b) por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referido a “Prestar Servicio de transporte con vehículos que... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda”, incumplimiento dirigido al transportista, calificado como Grave con la consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.*

*Por lo que, a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se notifique el incumplimiento del CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias a TURISMO EXPRESO SAMANGA SRL a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en el Art. 103.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2011-MTC; concordante con lo señalado en el inciso 3 del Art. 235° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, esto es, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.*

*Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a sancionar en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;*

*En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;*





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 6 6** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **19 DIC 2014**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **LUIS ENRIQUE MÜLLER WATSON** conductor del vehículo de placa de rodaje **M1Q958** de propiedad de **TURISMO EXPRESO SAMANGA SRL** por la infracción al **CÓDIGO I.1 e)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como **Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **LUIS ENRIQUE MÜLLER WATSON** en su domicilio sito en A.H. Juan de Mori 2B - 06 - Catacaos. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO TERCERO:** DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "Prestar Servicio de transporte con vehículos que... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como **Grave** con la consecuencia de la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas, que señala el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDÓ PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP 21594

